



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Ponente:** DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
**Radicado:** 19001 31 03 004 2018 00120 02  
**Proceso:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Demandante:** MARIA EUGENIA GONZALEZ BOLAÑOS – ANA RUT CAICEDO VELASCO - JAVIER ANTONIO ORTEGA MUÑOZ<sup>1</sup>  
**Demandado:** LUIS ORLANDO MEDINA GUTIERREZ (propietario)<sup>2</sup> – DIEGO FERNANDO CHAVARRO ASTAIZA (conductor)<sup>3</sup> – SOTRACAUCA S.A.<sup>4</sup>  
**Asunto:** Corre traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación por el término de 5 días.

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes apelantes (demandante y los demandados – SOTRACAUCA S.A. y LUIS ORLANDO MEDINA GUTIERREZ), presentaron escrito de sustentación del recurso de apelación, en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en auto del 10 de diciembre de 2020, **se dispone:**

**Primero: Correr traslado a la parte contraria (demandados)** del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandantes, y así mismo, **se dispone correr traslado a la parte demandante**, de los escritos de sustentación del recurso de apelación presentados por los apoderados los demandados [SOTRACAUCA S.A. y LUIS ORLANDO MEDINA GUTIERREZ], por el término de cinco (5) días hábiles, para que si a bien tienen se pronuncien en ejercicio del derecho de contradicción frente a los argumentos planteados por cada uno de los apelantes, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia<sup>5</sup>. La sentencia se preferirá por escrito y se notificará por estado.

---

<sup>1</sup> Por conducto de apoderado: DR. ANDRES JOSE CERON MEDINA – Dr. RODRIGO ANDRES CUERVO GONZALEZ (apoderado sustituto) – Correo electrónico: [abogadoscm518@hotmail.com](mailto:abogadoscm518@hotmail.com) – Teléfono: 8233595 – 8231501

<sup>2</sup> Dra. ANDREA RESTREPO CALDERON – Correo electrónico: [infosotracauca@hotmail.com](mailto:infosotracauca@hotmail.com) – [sotracauca@hotmail.com](mailto:sotracauca@hotmail.com) - [arest05@hotmail.com](mailto:arest05@hotmail.com)

<sup>3</sup> Dr. MEDARDO MAURICIO LEMOS PAZ – Correo electrónico: [mauricio.lemos1961@hotmail.com](mailto:mauricio.lemos1961@hotmail.com) - Teléfono: 8320577

<sup>4</sup> Dr. JESUS HERNEY QUICENO RIOS – Correo electrónico: [jherneyqr@hotmail.com](mailto:jherneyqr@hotmail.com) - Celular: 321 812 3373

<sup>5</sup> Artículo 118 del C.G.P.



Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Igualmente, se informa a las partes que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

**Segundo: Declárese desierto el recurso de apelación** interpuesto por el apoderado del señor DIEGO FERNANDO CHAVARRO ASTAIZA, contra la sentencia de primera instancia, a términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que prevé: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

En este orden, mediante auto del 10 de diciembre de 2020 se corrió traslado a la parte apelante para que sustentara en recurso de apelación, y no obstante haberse surtido la notificación de dicho proveído vía correo electrónico, el término del traslado venció en silencio; razón por la que es procedente declarar desierto el recurso de apelación impetrado por el demandado DIEGO FERNANDO CHAVARRO ASTAIZA.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes e intervinientes lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**

República de Colombia



Tribunal Superior de Popayán  
Sala Civil Familia

**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior,

Popayán, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ  
SECRETARIA